



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1692-LXIV-26

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30192/LXIV/26, que adiciona el artículo 332 bis de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E  
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE MAYO DE 2026

26 JUN 2 PM 12:43

SECRET GRAL DE GOB

TEBE

001230

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

ALEJANDRO BARRAGÁN  
SÁNCHEZ

Se recibe documentación a  
reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL 1692-LXIV-20  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 30192/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 Y 385 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 31 y 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 31. Derechos de las personas usuarias de vehículos para la movilidad activa.

1. [...]

I. a XII. [...]

XIII. Poder transportarse en las líneas de tren ligero en los horarios que establezca la autoridad competente, así como contar con las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público;

XIV. Contar con bici escuelas y/o espacios para el aprendizaje de este modo de transporte; y

**XV.** Las personas que transporten bicicletas en el exterior de vehículos automotores, pueden sujetarlas a la defensa, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando dispositivos adecuados que eviten riesgos a las personas ocupantes del mismo vehículo, así como a las demás personas usuarias de la vía pública, y el cumplimiento del numeral 3 del artículo 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

De las medidas de seguridad vial

Artículo 385.

1 [...]

2.[...]

3. En caso de que el dispositivo adecuado para transportar bicicletas en el exterior de vehículos automotores, ya sea sujetado a la defensa, fijado sobre el toldo o colocado en la caja, obstruya parcial o totalmente la visibilidad de la placa de circulación, el conductor deberá de reubicar temporalmente la placa de circulación original en un lugar visible y firmemente sujeto al propio



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO\_\_\_\_\_

DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

dispositivo o al exterior del vehículo, garantizando su legibilidad. Cumplida dicha condición, no procederá la aplicación de la medida de seguridad prevista en la fracción I, del numeral 1 del presente artículo, y el reglamento de la ley en la materia en su artículo 132 numeral 1 fracciones III y V.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE MAYO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN  
SÁNCHEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30192/LXIV/26.